CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (PRORROGA No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES EL "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA WORLD BUSINESS AEROSPACE INC, IDENTIFICADA CON NÚMERO P12000051198, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HÉCTOR MARIO HERNÁNDEZ ACOSTA CON APODERADO EN COLOMBIA POR EL SEÑOR EDUARDO MAURICIO LEGUIZAMÓN CASTIBLANCO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.253.096 EXPEDIDA EN MELGAR.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REP ARACIÓN Y/O EXCHANGE P ARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60"** para lo cual se celebró contrato **No. 172-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **WORLD BUSINESS AEROSPACE INC, identificada con número P12000051198,** representada legalmente por el señor Héctor Mario Hernández Acosta con Apoderado en Colombia por el señor Eduardo Mauricio Leguizamón Castiblanco, con cédula de ciudadanía N° 14.253.096 expedida en Melgar**,** el cual fue suscrito el 18 de septiembre de 2025**,** por la suma de **DÓLARES AMERICANOS EQUIVALENTE A CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES (USD191.930,00)**

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN:** Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y hasta el 21 de noviembre de 2025.

3. Que mediante documento fechado el 12 de noviembre de 2025, la empresa **WORLD BUSINESS AEROSPACE INC**, informa que, debido a las regulaciones internacionales, controles logísticos, procesos aduaneros y restricciones gubernamentales para la exportación de componentes aeronáuticos (particularmente los sujetos a ITAR), se generaron retrasos inevitables en el cronograma de entrega del paquete de componentes adjudicados para la flota UH-60/S-70 del Ejército Nacional. A pesar de esto, la empresa confirma haber cumplido con los estándares de calidad y con la entrega formal de los materiales a los talleres especializados, y solicita formalmente una prórroga al plazo contractual para culminar satisfactoriamente las actividades de mantenimiento, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual.

4. Que mediante oficio No. 2025675035473743: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-EJEC-17.2 fechado el 13 de noviembre de 2025, el comité técnico conceptúa viable la extensión de tiempo para el contrato en mención ya que se requiere de este tiempo para culminar la ejecución del contrato y asi poder culminar el objeto contratado.

5. Que mediante oficio No. 2025675035474463: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-EJEC-17.2 fechado el 13 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato señor Teniente Coronel Luis Gerardo Suarez Correa, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de ampliar el plazo de ejecución ya que durante la ejecución del contrato no han podido ser reparados ni entregados dentro del plazo inicialmente pactado, debido a retrasos en procesos de exportación, inspección y reparación en talleres especializados en Estados Unidos, así como a los tiempos reglamentados por controles internacionales (ITAR), por tanto recomienda otorgar prórroga al plazo de ejecución del contrato hasta el 19 de diciembre de 2025.

6. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa **WORLD BUSINESS AEROSPACE INC, identificada con número** P12000051198, representada legalmente por el señor Héctor Mario Hernández Acosta con Apoderado en Colombia por el señor Eduardo Mauricio Leguizamón Castiblanco, con cédula de ciudadanía N° 14.253.096 expedida en Melgar, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2025180035566843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 13 de noviembre de 2025, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y jurídico.

8. Que el asesor económico mediante documento fechado el 19 de noviembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180035566843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 13 de noviembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga es viable ya que se sustenta en hechos de orden logístico que están directamente relacionados con el objeto del contrato, los cuales deben ser superados para apoyar la producción del objeto contractual y cerrar el proyecto de mantenimiento, destacando especialmente que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, en función de la satisfacción de la necesidad y sin generar costos a la entidad (….)".*

9. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 19 de noviembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180035566843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-

COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 13 de noviembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…)En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato* ***No. 172-CENACAVIACIÓN-2025****, actualizando la* ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN*** *del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 19 de Diciembre de 2025, la viabilidad jurídica se da de acuerdo a los antecedentes manifestados por el contratista World Business Aerospace Inc. resulta viable, toda vez que los hechos descritos por la empresa, la supervisión contractual y el comité técnico constituyen una causa objetiva, real y comprobada que afecta el cumplimiento del plazo inicialmente pactado, sin que exista incumplimiento imputable al contratista. La empresa acreditó que los retrasos en los tiempos regulatorios para exportación e importación de componentes aeronáuticos sujetos a normativas ITAR, los procesos de inspección, reparación y pruebas funcionales en talleres certificados en el exterior, y demoras operativas propias de aduanas y logística internacional, hechos que coinciden con lo verificado por la supervisión y con el análisis del comité técnico, el cual emitió concepto favorable.*
>
> *Lo anterior conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y a los principios contractuales; las modificaciones contractuales pueden realizarse cuando resultan necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, adicionalmente la ampliación del plazo, se ajusta a los principios contractuales y garantizar la continuidad del servicio, lo cual se configura en el cumplimiento de los fines del estado.*
>
> *En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta enrelación con el* ***"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60"*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2025675035474463: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-EJEC-17.2 fechado el 13 de noviembre de 2025, frente al proyecto de modificar se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuantoa trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o medianteun "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

*"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargoy asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las

prórrogas de los contratos – como especie de modificacióconceptn - pueden ser un instrumentoútil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 172-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 19 de Diciembre de 2025.

NOTA*: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: Modifiquese los REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 172-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.